



1 / 1304

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 ABR. 2009

**VISTO:** Que no se logró acuerdo en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo N° 08 “Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos, etc. Subgrupo 06: “Extracción e industrialización de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas”, Capítulo I “Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos” y Capítulo III “Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas”, convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.....

**RESULTANDO:** Que el día 11 de noviembre de 2008 el Consejo de Salarios del Grupo N° 08, Subgrupo N° 06, Capítulo I y Capítulo III, resolvió someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del sector trabajador y del Poder Ejecutivo, no compareciendo la delegación empresarial.....

**CONSIDERANDO:** Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.....

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1° del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.....

.....**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**.....

.....**DECRETA**.....

**ARTICULO 1° - ESTABLECESE** que lo resuelto en el ámbito del Consejo de Salarios con fecha 11 de noviembre de 2008 en el Grupo N° 08: “Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos, etc. ”, Subgrupo 06: “Extracción e industrialización de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas”, Capítulo I “Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos” y Capítulo III “Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas”, que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.....

**ARTICULO 2° - COMUNIQUESE**, publíquese, etc.....

TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República

12/001/09/2009

1

**ACTA DE VOTACIÓN:** En la ciudad de Montevideo el día once de noviembre de dos mil ocho, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 06 Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética" ; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: las Dras. Andrea Custodio, Marisa Arizeta, Nora Calvo y Laura Bajac y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores: la Sra. Alba Colombo y los Sres. Keller Franco, José Luis Travieso y Pablo Salomé en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); por la Delegación de los Empleadores: no concurren; quienes dejan constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se estableció en el orden del día y para la hora 9:30, la votación de la propuesta salarial presentada el día siete de noviembre de 2008 a las partes profesionales, por la Delegación del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Dicha propuesta consiste en lo siguiente:

1º) **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** La propuesta abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, con ajustes el 1º de julio de 2008, el 1º de enero de 2009, el 1º de enero de 2010.-

2º) **Ajuste salarial del período 1º de julio 2008 - 31 de diciembre 2008.**

A partir del 1º de Julio de 2008 todos los trabajadores del Subgrupo 06, Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintéticas" percibirán un incremento del **7,57 %**, integrado de la siguiente forma: Correctivo entre la inflación proyectada para el período enero – junio de 2008 y la efectivamente registrada: 2,13 %; + I.P.C. proyectado Julio 2008- Diciembre 2008: 2,69 %; + Crecimiento: 2,75 %.-

3º) **Ajuste salarial del 1º enero 2009:**

A partir del 1º de Enero de 2009, se fija un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, que se compondrá de la suma de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de Enero 2009 - 31 de Diciembre 2009.

B) Por concepto de correctivo correspondiente al semestre anterior (1/7/2008- 31/12/2008). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en Julio 2008, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2008- 31/12/2008).

C) Por concepto de crecimiento: 5,5 %-

**4º) Ajuste salarial del 1º enero 2010:**

A partir del 1º de Enero de 2010, se fija un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, que se compondrá de la suma de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1º de Enero 2010- 31 de Diciembre 2010.

B) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1º/1/2009- 31/12/2009). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en Enero 2009, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2009- 31/12/2009).

C) Por concepto de crecimiento: 5,5 %-

**5º) Correctivo final.**

Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/10 y 31/12/10 y la efectivamente registrada en el mismo, serán corregidas el 1º de enero de 2011.-

**TERCERO:** Siendo la hora 10:30, no compareció la delegación empresarial lo que impide llevar a cabo la votación.

**CUARTO:** La Delegación de los trabajadores, solicita dejar constancia que comparten la propuesta salarial presentada por la Delegación del Poder Ejecutivo.-

*Para constancia y de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.*

The image shows five handwritten signatures, each with the acronym 'MTSS' printed below it. The signatures are:
 

- Top left: A signature that appears to be 'Andrés'.
- Top middle: A signature that appears to be 'Pablo'.
- Top right: A signature that appears to be 'Diego'.
- Bottom left: A signature that appears to be 'José Quiroga'.
- Bottom right: A signature that appears to be 'Yolite Casaruello'.

 The 'MTSS' text is printed in a simple, sans-serif font directly under each signature.

**SUBGRUPO 06: EXTRACCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASÍAS, PULIDO Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS FINAS Y SINTÉTICAS. CAPÍTULO I Y CAPÍTULO III**

**Salarios mínimos vigentes a partir del 1° de julio de 2008**

<b>CAP I. EXTRACCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE MINERALES METÁLICOS</b>		<i>Ajuste: 7,57 %</i>
<i>CATEGORÍA</i>	<i>REMUNERACIÓN (jornal / hora)</i>	
<b>PERSONAL OBRERO</b>	\$	
CATEGORÍA I	46,73	
CATEGORÍA II	50,15	
CATEGORÍA III	55,85	
CATEGORÍA IV	60,41	
CATEGORÍA V	67,25	
<b>PERSONAL DE SUPERVISIÓN</b>		
Categoría I	\$ 76,37/hora si es jornalero \$ 15.038 (mensual)	
<i>CATEGORÍA</i>	<i>REMUNERACIÓN (mensual)</i>	
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	\$	
CATEGORÍA I A	6809	
CATEGORÍA II A	8171	
CATEGORÍA III A	9807	

<b>CAP III. FÁBRICAS DE ALHAJAS, FANTASÍAS, PULIDOS Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS, FINAS Y SINTÉTICAS</b>		<i>Ajuste: 7,57 %</i>
<b>A) JOYERIA MANUAL</b>		
<b>ESCALA PARA JOYEROS Y ENGARZADORES</b>		
<i>CATEGORIA</i>	<i>REMUNERACIÓN (mensual)</i>	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año		
Inicial Aprendiz	5117	
Al cumplir un año	5748	
Al cumplir dos años	6374	
Al cumplir tres años	6971	
Al cumplir cuatro años	7650	
Al cumplir cinco años medio oficial	8192	

Al cumplir seis años Medio oficial	8274
Al cumplir ocho años Oficial "D"	9561
Al cumplir diez años Oficial "C"	10040
Al cumplir doce años Oficial "B"	10919
Al cumplir doce años Oficial "A"	12636

**ESCALA PARA COMPOSTURERO****CATEGORIA**

Oficial A	11332
Oficial B	10040
Oficial C	9561

**Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año**

Inicial Aprendiz	5238
Al cumplir un año aprendiz	5831
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	6765
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	7023
Al cumplir cuatro años Medio Oficial	7804

**Pulidor que pulen alhajas de joyería alternadamente con alhajas de joyería mecánica**

Al cumplir seis años	8317
Sereno	8719

**JOYERIA MECANICA****ESCALA PARA JOYEROS, ENCARGADOS Y GRABADORES****CATEGORÍA****Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año**

Inicial aprendiz	5237
Al cumplir un año aprendiz	6206
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	6374
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	6758
Al cumplir cuatro años medio oficial	7023
Al cumplir cinco años medio oficial	7803
Al cumplir seis años oficial	8105

**Los operarios joyeros y engarzadores que realicen trabajos totalmente artesanales alternados con mecánicos**

Al cumplir siete años de oficio	8269
Al cumplir ocho años de oficio	8555
Al cumplir diez años de oficio	8758

**ESCALA PARA FUNDIDORES, LAMINADORES, ESTAMPADORES Y BAÑOS LABORATORIOS****Aprendiz inicial sin escuela industrial, por un año**

Inicial aprendiz	5237
Al cumplir un año aprendiz	5894

Al cumplir dos años aprendiz	6579
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	7084
Al cumplir cuatro años oficial	7825
Al cumplir cinco años oficial	8370
Al cumplir seis años oficial	8552
Al cumplir siete años oficial	9102

**OPERARIOS CALIFICADOS****CATEGORÍA**

Grabador de matrices, medio oficial	9987
Grabador de matrices oficial	12091
Mecánico matricero medio oficial	9987
Mecánico matricero oficial	12091

**C) BISUTERIA ESCALA UNICA****CATEGORÍA**

Peón común	5117
Peón Práctico	5748
Medio oficial	6997
Oficial	7996

**D) PLATERÍA CRIOLLA****ESCALA DE PLATEROS, ARMADORES, PREPARADORES, ESTAMPADORES, LAMINADORES**

Aprendiz inicial sin escuela industrial -por un año-	
Inicial aprendiz	5117
Al cumplir un año	5748
Al cumplir dos años aprendiz	6374
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	6971
Al cumplir cuatro años aprendiz adelantado	7650
Al cumplir cinco años aprendiz adelantado	8191
Al cumplir seis años medio oficial	8530
Al cumplir ocho años medio oficial	8947
Al cumplir doce años cincelador oficial "B"	9601
Al cumplir doce años cincelador oficial "A"	10463

**ESCALA PARA PULIDORES****CATEGORÍA**

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	5663
Al cumplir un año aprendiz	5832
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	6880
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	7467
Al cumplir cuatro años medio oficial	7694
Al cumplir cinco años oficial	8689
Al cumplir siete años oficial	9455

**ESCALA PARA BRUÑIDORES****CATEGORÍA**

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial

Inicial

5335

Al cumplir un año

6609

Al cumplir dos años

7148

Al cumplir tres años

7804

Al cumplir cuatro años

7966

**E) ORFEBRERÍA Y PLATERÍA****CATEGORÍA**

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial

Aprendiz de 1 a 6 meses

6097

Aprendiz de 6 a 12 meses

6407

Aprendiz de 12 a 18 meses

6681

Aprendiz de 18 a 24 meses

6940

Aprendiz de 24 a 30 meses

7219

Aprendiz de 30 a 36 meses

7597

Aprendiz de 36 a 42 meses

7772

Aprendiz de 42 a 48 meses

8033

Aprendiz de 48 a 54 meses

8317

Aprendiz de 54 a 60 meses

8587

Oficial soldador

9603

Medio oficial soldador

8689

Oficial soldador

10499

Medio oficial de banco

9514

Medio oficial cincelador

9410

Oficial cincelador

10873

Oficial repujador

12057

Medio oficial repujador

10140

Oficial técnico galvanoplastía

10967

Oficial galvanoplastía

10861

Oficial pulidor

10499

Medio oficial pulidor

9514

Oficial matricero

12087

Medio oficial matricero

10499

Oficial tornero mecánico

11682

Medio oficial tornero mecánico

9865

Oficial fotograbador

12522

Oficial grabador y/o copiador

9579

Oficial fundidor y/o moldeador

10594

Medio oficial grabador y/o copiador

8689

Oficial grabador en acero

12530

Medio oficial grabador y/o copiador

10499

Peón calificado

7770

Balancinero común inicial	7770
Balancinero al cumplir seis meses	8911
Balancinero colocador de matrices desde el primer día que ejecuta esos trabajos	9601
Sereno	8328

## F) LAPIDACIÓN

### ESCALA PARA LAPIDADORES, PULIDORES DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMI PRECIOSAS Y SINTETICAS

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial Inicial	5521
Al cumplir un año aprendiz	5580
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	6212
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	6900
Al cumplir cuatro años medio oficial	7405
Al cumplir cinco años medio oficial	7978
Al cumplir seis años medio oficial	8742
Al cumplir ocho años Oficial "D"	9212
Al cumplir diez años Oficial "C"	10097
Al cumplir doce años Oficial "B"	10966
Al cumplir doce años Oficial "A"	12728

### SECTOR ADMINISTRATIVO

#### CATEGORÍA

Cadete menor de 18 años	4780
Cadete mayor de 18 años	6252
Auxiliar I	9955
Auxiliar II	8484
Auxiliar III	7102
Vendedor "A"	8347
Vendedor "B"	8457
Control "A"	10080
Control "B"	8457
Dibujante "A"	11135
Dibujante "B"	8854
Corredor "A"	13479
Corredor "B"	8854
Cajero "A"	12554
Cajero "B"	8457